



DTGJ

202442500031846

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3184 DE 2024

“Por la cual se ordena un pago a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP EAAB, en cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 201762619”

LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018; artículo 17.1 de la Resolución IDU-6165 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando entre estas, la siguiente: “j). *Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU*”.

Que el Decreto Distrital 838 de 2018, “*Por el cual se establecen los lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 1 establece que: “**Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC** “En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.”.

Que para su observancia el párrafo de la citada norma dispone: “*El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto*”.



DTGJ

202442500031846

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3184 DE 2024

“Por la cual se ordena un pago a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP EAAB, en cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 201762619”

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-6165 de 2023, el director general, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: *“Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad (...)”*.

Que los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 establecen el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

EXPEDIENTE No.	201762619
CUENTA CONTRATO	10155211
PROCESO:	COBRO COACTIVO
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
MANDAMIENTO DE PAGO	RESOLUCIÓN 202010155211 DEL 18 DE JUNIO DE 2020
AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	RESOLUCIÓN 202410155211 DEL 31 DE MAYO DE 2024
AUTO QUE ORDENA Y APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	9 DE JULIO DE 2024

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., suministró el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado al inmueble de uso Multiusuario ubicado en la **CL 129B 91 15** de esta ciudad distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20009851** al cual le corresponde la cuenta contrato No. 10155211, propiedad de **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** identificado(a) con **NIT No. 8999990816**, de acuerdo con el certificado de tradición y libertad del inmueble allegado al proceso.

Que hace parte de este expediente la factura de servicios públicos No. **9148077812-7** a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.776.092) M/CTE**, por concepto de la prestación de los citados servicios.



DTGJ

202442500031846

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3184 DE 2024

“Por la cual se ordena un pago a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP EAAB, en cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 201762619”

Que considerando que el valor antes indicado no había sido cancelado por el IDU, la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá “EAAB”** expidió Resolución No.202010155211 de fecha 18 de junio de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201762619” mediante la cual resolvió:

“a) Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.776.092) M/CTE, por concepto del capital contenido en la factura No.9148077812-7, más las sumas que se causen en lo sucesivo.

b) Por los intereses de mora que sobre las anteriores sumas de dinero se causen desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago, calculados a la tasa establecida en el de interés de mora correspondiente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

*c) Por los gastos y costas procesales debidamente comprobadas dentro del proceso autorizadas por la ley y/o acuerdos y resoluciones internas de la EAAB-E.S.P.
(...)”*

Que la EAAB, de conformidad con lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, procedió a enviar mediante oficios de salida S-2022-260194 del 28 de septiembre de 2022 y S-2024-080993 del 19 de marzo de 2024, la notificación del acto por correo certificado a la dirección que registra el inmueble y dirección alterna respectivamente para tales efectos acompañado de copia íntegra de la Resolución **202010155211 del 10 18 de junio de 2020** “Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactivo No. **201762619.**”

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** el día 15 de mayo de 2024 presentó contra el mandamiento de pago emitido dentro del proceso Ejecutivo Coactivo No. 201762619 escrito de Excepciones por Falta de Título Ejecutivo y Prescripción de la Acción de Cobro.

Que agotado lo pertinente, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP “EAAB” mediante Resolución No. 202410155211 de fecha 31 de mayo de 2024, se pronunció sobre las excepciones presentadas por el IDU, resolviendo:



DTGJ

202442500031846

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3184 DE 2024

“Por la cual se ordena un pago a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP EAAB, en cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 201762619”

“(…)

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCION DE FALTA DE EJECUTORIA DEL TITULO”, por cuanto considero que:

(…) “Este despacho resalta que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S. P., no tiene la facultad ni la obligación de conocer todos los bienes que son objeto de expropiación por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y en consecuencia a ello, suspender el servicio. Recae en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU el deber de informar a la Empresa, la expropiación del inmueble y la cancelación de los valores que hasta entonces se hayan generado, para entonces solicitar la terminación del servicio.

Adicionalmente el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU tenía la carga, por el hecho de realizar un acto unilateral, de verificar que el predio a expropiar quedara libre de todos los gravámenes, limitaciones, afectaciones, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización, etc.” (…)

ARTICULO TERCERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION [SIC] DE PRESCRIPCION [SIC] PARCIAL DE LA ACCION [SIC] DE COBRO por cuanto considero que:

“Que como resultado del citado estudio de prescripción que fue allegado a esta Jurisdicción Administrativa de Cobro Coactivo por parte del área de cartera, se tiene que, las partidas que son objeto de declaratoria de prescripción total, en sumatoria ascienden al valor de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3' 191.046) M/CTE, conforme la liquidación, que se cita a continuación, así:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL A PRESCRIBIR	\$ 3.195.547
INTERES A PRESCRIBIR	\$ 2.157.386
TOTAL A PRESCRIBIR	\$ 5.352.933
CAPITAL A COBRAR	\$ 224.068
INTERES A COBRAR	\$ 34.569
TOTAL A COBRAR	\$ 258.637
TOTAL DEUDA	\$ 5.611.570



DTGJ

202442500031846

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3184 DE 2024

“Por la cual se ordena un pago a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP EAAB, en cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 201762619”

Con base en lo anterior este despacho procederá a declarar la prescripción de las partidas que se enmarcan en esta causal, las cuales en sumatoria arrojan un valor a prescribir de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5'352.933) M/CTE”

“DECRETAR LA PRESCRIPCION PARCIAL EXTINTIVA DE LA ACCIÓN EJECUTIVA de la obligación relacionada con la Cuenta Contrato No. 10155211, por corresponder a partidas con más de cinco (5) años de vencidas, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5'352.933) M/CTE, más los intereses generados sobre el capital prescrito hasta el momento en que se efectúe el ajuste contable pertinente, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución”

“ARTÍCULO CUARTO: Continuar el trámite del proceso ejecutivo adelantado en relación con los valores que no fueron objeto de declaratoria de prescripción, es decir DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$258.637) M/CTE” (...)

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 202410155211 de fecha 31 de mayo de 2024 el IDU, por medio de oficio radicado E-2024-068007 del 27 de junio de 2024 solicitó la liquidación del crédito y la cuenta bancaria para cancelar el valor adeudado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP “EAAB”.

Que mediante comunicación número S-2024-213415 del 9 de julio de 2024, radicada en el IDU con el No. 202452601225842 del 12 de julio de 2024, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP “EAAB ESP” remitió liquidación del crédito como se relaciona a continuación:

AG - Aj.Tarif.Res.CRA 936 Acueducto - Por Pagar	\$ 4.867
FA - Facturación - Por Pagar	\$ 173.981
GP - Gastos Procesales - Por Pagar	\$ 45.220
IE - Interés Mora (Estad) - Por Pagar	\$ 34.569
SD - Servicios anexos - Por Pagar	\$ 13.920
TOTAL, OBLIGACIÓN ACUEDUCTO.	\$ 272.557

Que la liquidación de la obligación a favor de la EAAB asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$272.557) M/CTE.**



DTGJ

20244250031846

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3184 DE 2024

“Por la cual se ordena un pago a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP EAAB, en cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 201762619”

Que mediante memorando número DTGJ 202442500397943 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Dirección Técnica de Gestión judicial remitió el presente proyecto de resolución indicando que: *“El trámite se adelantó una vez fue informado por la apoderada; sin embargo, fue necesario confirmar con la Subdirección Técnica de Recursos Físicos que el pago no se podía realizar por caja menor, ya que si bien el monto es bajo, la naturaleza de la obligación no permite evacuar el pago de esa forma.”*

Que, en consecuencia de lo expuesto, se hace necesario proceder a reconocer y pagar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP “EAAB”**, identificada con NIT.899.999.094-1, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$272.557) M/CTE** en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 202410155211 del 31 de mayo de 2024, proferida dentro del proceso de cobro coactivo 20176261 y la liquidación comunicada al IDU mediante comunicación S-2024-213415 del 9 de julio de 2024, con radicado en el IDU con el No. 202452601225842 del 12 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto, la subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocimiento y orden de pago. Reconocer y ordenar el pago a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP “EAAB”** identificada con NIT.899.999.094-1, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$272.557) M/CTE** en cumplimiento de la Resolución No. 202410155211 del 31 de mayo de 2024 y la liquidación del crédito del 9 de Julio de 2024 que fue proferido dentro del proceso Ejecutivo de Cobro Coactivo No.201762619 y la liquidación comunicada al IDU mediante comunicación S-2024-213415 del 9 de julio de 2024, con radicado en el IDU con el No. 202452601225842 del 12 de julio de 2024 dentro del proceso Ejecutivo de Cobro Coactivo No. 201762619 de la EAAB.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago. Autorizar a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso Ejecutivo de Cobro Coactivo No.201762619 de la EAAB.

ARTÍCULO TERCERO. Pago Factura. La Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del Instituto pagará factura No.1015521188 por valor de **DOSCIENTOS**



DTGJ

202442500031846

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3184 DE 2024

“Por la cual se ordena un pago a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP EAAB, en cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 201762619”

SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$272.557) M/CTE a favor de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP “EAAB” identificada con NIT.899.999.094-1.

ARTÍCULO CUARTO. Imputación presupuestal. El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 7069 del 23 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. Copias. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo. Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para lo que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., en Diciembre 27 de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Subdirectora General Jurídica

Firma mecánica generada el 27-12-2024 12:00:24 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: ADRIANA JAQUELINE PINZON HERNANDEZ-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Proyectó: María del Pilar Sáenz Salcedo - Abogada DTGJ



DTGJ
202442500031846
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 3184 DE 2024

“Por la cual se ordena un pago a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP EAAB, en cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 201762619”

Revisó: Xenia Castaño Puentes - Abogada DTGJ



Revisó: Karen Natalia Avendaño Jimenez-Abogada DTGJ



Revisó: Anastasia Juliao Nacith - Abogada SGJ

